



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida las Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

DAMB-SAM

Bucaramanga,

Señora

**AYLEEN PORTILLA RAMIREZ Y demás firmantes-B. San Francisco.**

(La petición no adjunta, dirección para envío de respuesta)

Bucaramanga.

Asunto: Respuesta a Radicado. AMB No. 7281 de 2016

Cordial Saludo,

En atención al asunto, referente a la presunta afectación por emisión de olores ofensivos, a la que manifiestan verse abocados los residentes del sector, como consecuencia de las actividades de elaboración de calzado llevadas a cabo en el establecimiento denominado "**CALZADO ZAGGO**" ubicado en la calle 15 No.24-46 del Barrio San Francisco, perteneciente al municipio de Bucaramanga, nos permitimos informares que funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, realizaron visita de inspección técnica al establecimiento en mención, el día 01 de Septiembre de 2016, encontrando lo siguiente:

Durante la visita, se evidenciaron actividades propias de la elaboración de calzado, tales como pegado, acabado, corte, grabado, etc.

Para las actividades de corte y grabados, se hace uso de una máquina de corte laser, la cual cuenta para el manejo de las emisiones atmosféricas, con un extractor de gases, adaptado a un ducto cuya altura del punto de descarga no cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 en su Artículo 23, y en los artículos 69 y 70 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, lo que permite que estas trasciendan hacia los predios colindantes.

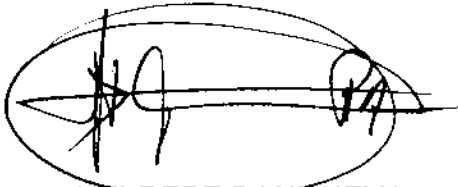
Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sub Dirección Ambiental le requirió al establecimiento en mención, para que en un plazo no mayor a treinta (20) días hábiles, contados a partir de recibida la presente comunicación, se realicen las adecuaciones a los dispositivos de control y conducción, de las emisiones que se generan durante el uso de la máquina de corte laser, teniendo en cuenta la altura o el ancho proyectado de las estructuras, y se adopten las prácticas

de ingeniería establecidas tanto para instalaciones nuevas como para las ya existentes, establecidas por el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Lo anterior sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades administrativas encargadas de establecer la compatibilidad, viabilidad de uso del suelo y demás requerimientos legales para el desarrollo de estas actividades en la zona.

Finalmente, esta Entidad en cumplimiento de sus funciones misionales consagradas en la Ley 99 de 1993, realizará el respectivo seguimiento a los requerimientos efectuados, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, so pena de iniciar las respectivas actuaciones administrativas a que haya lugar.

Atentamente,



**HELBERT PANQUEVA**

**Coordinador de Aseguramiento Legal**

Proyecto	M. Fernández- Sandra Ramirez	T. Grupo Protección Calidad del Aire - SAM	
Revisó:	Martín Rondón	T. Operativo-Grupo Protección Calidad del Aire	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		